



Confirmación de Pago

Estimado/a Cliente:

Vision Banco S.A.E.C.A. le informa que se ha registrado una operacion de pago realizada a traves del servicio Vision On Line - HomeBanking

NRO. DE OPERACIÓN
90253640

ID DE LIQUIDACIÓN
35883777S

DETALLE DEL MOVIMIENTO
Liquidación Poder Judicial

FECHA Y HORA DE LA OPERACIÓN
17-02-2023 16:54:13

FECHA DE PROCESO
2023-02-17

NOMBRE DEL CLIENTE
VILLALBA AREVALOS WILSON ROBERTO

NUMERO DE CUENTA DÉBITO
5889684

MONEDA
GUARANIES

IMPORTE DEBITADO
39.236

10AFAE37A23169C60F59DF3412104053

Muchas gracias por utilizar el servicio.

Copyright © 2015 - Vision Banco S.A.E.C.A. - Todos los derechos reservados.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

INGRESOS JUDICIALES

R-U-C-: 80005191-2

35883777

LIQUIDACION DE JUICIOS

35883777S

Identificación del profesional interviniente**Doc. Identidad o Matrícula o RUC**

WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS

1275062

Actuantes, solicitantes o contratantes**Nombres y Apellidos****Doc. Identidad o Matrícula o RUC**

CBA INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .

80110971-0

FLUVIALBA PY SA . (Demandado)

80018402-5

Detalles**Fecha documento** 17/02/2023**Avaluación fiscal**

Conceptos	Monto Imponible	Moneda	Cambio	Cantidad	Monto
Medida cautelar- Medida Judicial	39.236		1	1	39.236
TOTAL A PAGAR					39.236

Son guaraníes (en letras) treinta y nueve mil doscientos treinta y seis

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 17/02/2023**Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN** 22/02/2023

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

OBJETO: SOLICITAR MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA — EMBARGO PREVENTIVO —
PREVIA A LA INICIACIÓN DEL JUICIO EJECUTIVO O EL JUICIO ORDINARIO
DE COBRO DE GUARANÍES.

SEÑOR JUEZ:

Dr. JUAN B. RAMÍREZ, ab., Matrícula CSJ 31.627, e-mail: ancho@anchoramirez.com y
WILSON VILLALBA, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 961704478 en nombre y repre-
sentación de «CBA International S.R.L.», con RUC N° 80110971-0, domiciliada en Nuestra
Señora de la Asunción casi Piribebuy, conforme testimonio de poder que adjuntamos,
constituyendo domicilio procesal en Estrella casi O Leary, Edificio Líder V, Piso 15, siendo
el domicilio real de nuestro mandante Nuestra Señora de la Asunción casi Piribebuy, a
Vuestra Señoría respetuosamente decimos: -----

Que venimos por el presente escrito a solicitar: -----

- a— medida cautelar de urgencia de embargo preventivo,-----
- b— sobre los bienes de la firma «Fluvialba Paraguay S.A.», con RUC N° 80018402-5,
con domicilio en Cristo Rey y Río Paraguay, de la ciudad de Lambaré, -----
- c— hasta cubrir la suma de USD 86.886 (DÓLARES AMERICANOS OCHENTA Y SEIS MIL
OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON ⁰⁰/100 CENTAVOS)
- d— más la suma que el Juzgado fije para responder por los gastos de justicia;-----

Todo bajo las consideraciones de hecho y de derecho que pasamos a exponer:-----

Títulos y subtítulos

1	PRELIMINAR: RAZONES POR LA CUAL SOLICITAMOS MEDIDA CAUTELAR ANTES DE INICIAR EL JUICIO EJECUTIVO.	2
1.1	Adecuación a la ley.	2
1.2	Razonabilidad.	2
1.3	Procedencia.	3
1.4	Carácter ejecutivo del título.	3
2	HECHOS.	4
2.1	Celebración del Contrato. Naturaleza.	4
2.2	Duración.	4
2.3	Monto.	4
2.4	Pagos irregulares.	5

3 ACCIÓN A DEDUCIRSE.	6
4 ACREDITACIÓN DE LOS EXTREMOS COMUNES A LAS MEDIDAS CAUTELARES.. . . .	6
4.1 Fumus boni iuris.	7
4.1.1 Información Sumaria de Testigos.	7
4.2 Urgencia.	8
4.3 Contracautela.	8
5 COMPETENCIA.	9
6 PRUEBAS.	9
7 DERECHO.	9
8 PETITORIO	9

§ 1. Preliminar: Razones por la cual solicitamos medida cautelar antes de iniciar el juicio ejecutivo.

§ 1.1. Adecuación a la ley.

En primer lugar, porque la ley nos lo autoriza: -----

Art.691.- Oportunidad. Las medidas cautelares podrán ser solicitadas antes o después de deducida la demanda, a menos que de la ley resultare que ésta deba entablarse previamente.

§ 1.2. Razonabilidad.

En segundo lugar, estimamos razonable no hacer incurrir a nuestros clientes en ingentes gastos si es que no estamos seguros de que la firma demandada posee bienes que puedan ser embargados. Conocemos algo de la situación patrimonial de ella y podemos suponer que no está pasando por un buen momento.-----

Dependemos de lo que diga el demandado para iniciar el juicio ejecutivo. Si no comparece o compareciendo reconoce que se han cumplido las obligaciones pactadas el juicio será ejecutivo y por ende rápidamente podremos obtener el embargo ejecutivo. Pero si no tendríamos que empezar un juicio ordinario, que por lo general es más extenso y en el cual la medida cautelar es apenas una posibilidad. Su desarrollo puede llevar años y en ese momento la firma «Fluvialba Paraguay S.A.» podría no poseer bien alguno. Nuestros mandantes se quedarán sin nada y debiendo oblar honorarios. Eso no es justicia. -----



El empezar un juicio, sea este ejecutivo u ordinarios, nos impone el deber de terminarlo en la Sentencia, con todos los plazos corriendo en contra. Tanto esfuerzo no sirve sino para generar costas si no hallamos un bien embargable dentro de los 20 días que el Código nos otorga. -----

§ 1.3. Procedencia.

Amén de las razones antes indicadas, el embargo preventivo procede: -----

Art.707.- Procedencia. Podrá pedir embargo preventivo el acreedor de deuda en dinero o especie, que se hallare en alguna de las condiciones siguientes:

- a) que la existencia del crédito esté demostrada con instrumento público, o privado atribuido al deudor, abonada la firma por información sumaria de dos testigos;
- b) que, fundándose la petición en un contrato bilateral, se justifique su existencia en la misma forma del inciso anterior, debiendo, en este caso, probarse, además, sumariamente, el cumplimiento del contrato por parte del actor, salvo que éste ofreciere cumplirlo, o que su obligación fuese a plazo;

Más adelante, nos referimos con detalle al punto — § 4.1, pág. 7 -----

§ 1.4. Carácter ejecutivo del título.

El Contrato De Fecha 06 De Agosto De 2020 Intitulado «Carta De Contratación» es un título ejecutivo según los extremos señalados por el Código Procesal Civil: -----

«Art.443.- Casos. Podrá prepararse la acción ejecutiva, pidiendo previamente:

»... (...)...e) que el presunto deudor reconozca haberse cumplido las obligaciones pactadas en su favor, cuando el título consistiere en un contrato bilateral;»

Queda claro que su carácter ejecutivo depende de cómo se realice la preparación y de que el demandado reconozca su mora, si lo niega no queda otro camino que el juicio ordinario. El que aún podría ser entendido dentro del alcance de los artículos citados. -----

Wilson R. Villalba A.
Abogado - Mat. N° 7407
villalba@tuta.io

Juan B. Ramirez
Abogado
Matricula 31627

§ 2. Hechos.

§ 2.1. Celebración del Contrato. Naturaleza.

Nuestro mandante firmó con la firma demandada «Fluvialba Paraguay S.A.» el Contrato De Fecha 06 De Agosto De 2020 Intitulado «Carta De Contratación», que se adjunta con la presentación. -----

Su objeto era reglar las relaciones entre la firma «Fluvialba Paraguay S.A.» y nuestro mandante en la medida en que aquellos les brinde servicios de asesoramiento jurídico en general. Incluyeron dentro de este universo lo que se llevarían a cabo en los juicios donde la firma «Fluvialba Paraguay S.A.» sea parte demandada. -----

§ 2.2. Duración.

Tal como se puede leer en el contrato de referencia el mismo tenía una duración de un año.

Está vencido. -----

§ 2.3. Monto.

El monto esta determinado en el contrato. -----

He aquí una copia facsimilar de la sección correspondientes —páginas 2/3—:

«La primera etapa a la firma del presente contrato U\$S 55.402 (Dólares Estadounidenses Cincuentay Cinco Mil, Cuatrocientos Dos) pagaderos en (seis) facturas créditos que serán emitidas por el Asesor, de las cuales la primera de ellas será por el importe de US\$S 15.645.- (Dólares Estadounidenses Quince Mil, Seiscientos Cuarenta y Cinco) y las 5 restantes serán de U\$S 7.951.- (Dólares Estadounidenses Siete Mil, Novecientos Cincuenta y Uno).-

»La etapa procesal de cada caso a la firma de la providencia de ALEGATOS la suma de U\$S 50.806 IVA incluido, quedando convenido que el cliente abonará los honorarios en la medida que se dicten las providencias de ALEGATOS y sean debidamente presentadas al mismo, conforme así se describe en la planilla siguiente, a saber: -----

Wilson R. Villalba A.
Abogado - Mat. N° 7407
villalba@tuta.io

Juan B. Ramirez
Abogado
Matrícula 3.62

JOSE ALFREDO ALEGRE	28.844
JUAN C. INSAURRALDE	514
FABIO M. ROJAS	1.120
ROSALIA GALI	3.897
* CARSON VILLALBA	4.675
ANGEL PAREDES BERON	6.770
JOSE M. AQUINO	4.986
TOTAL I.V.A INCLUIDO	50.806

»»

Montos que ordenados dan la suma siguiente: -----

$$1 \text{ factura} \times \text{USD } 15.645 + 5 \text{ facturas} \times \text{USD } 7.951 + 50.806 = \text{USD } 106.206 \quad (1)$$

Son: DÓLARES AMERICANOS CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS CON ⁰⁰/₁₀₀ CENTAVOS .
A los que habrá que sumar —en su momento— los intereses corrientes y los moratorios, así como los demás accesorios. -----

§ 2.4. Pagos irregulares.

A pesar de que nuestro mandante empezó inmediatamente con las tareas descritas, la firma «Fluvialba Paraguay S.A.» no cumplía con su parte de manera adecuada. Dado que el contrato señala muy específicamente la manera en que se realizarían los pagos: contra entrega de las facturas —y buscando evitar caer en mora de recibir nuestro mandante concibió la idea de hacer constar por acta notarial tal entrega. -----

Dice una de las escrituras que se presenta: -----

«Acta de Entrega de facturas a la empresa FLUVIALBA PARAGUAY S A pedido de la firma CBA INTERNATIONAL S.R.L. - numero (42) CUARENTA Y DOS - En la Ciudad de Fernando de la Mora, a los VEINTE y UNO días del mes de ABRIL del año dos mil VEINTE y UNO ante mi: María Jackeline Bolla de Báez, Notaria y Escribana Pública, TITULAR del Registro N° 951, amparada en la Ley N° 2335/ 2003 de Competencia Territorial me constituyo en la ciudad de Asunción ante mi comparece: El señor ALEJANDRO ESTEBAN MANUEL CAMINO, de nacionalidad argentina, soltero, con C.I.paraguaya N 5.159.853, domiciliado en la casa de la calle Sucre N° 2509 de la ciudad de Asunción: quien concurre al acto en nombre y representación de la firma CBA INTERNATIONAL S.R.L. en su carácter de Socio Gerente, - El compareciente es mayor de edad, hábil, quien manifiesta haber cumplido con las leyes de carácter personal.- El señor ALEJANDRO ESTEBAN MANUEL CAMINO solicita de mi la Escribana autorizante haga entrega de (2) dos facturas a los directivos de la sociedad FLUVIALBA PARAGUAY S.A. sito en la calle Cristo Rey y Río Paraguay-Puerto Pabla de la ciudad de Lambaré.- Leo al mismo quien así lo otorga y firma de todo lo cual y de haber recibido personalmente

la manifestación de voluntad del mismo para la formalización de la presente doy fe. FIRMADO: ALEJANDRO ESTEBAN MANUEL CAMINO. - Siendo las 12.50 hs. del día 27 de abril del año 2021, me constituyo hasta la calle Cristo Rey y Río Paraguay-Puerto Pabla de la ciudad de Lambaré, donde se encuentra el local de la firma Fluvialba acto seguido una vez allí toco el timbre y se presenta una persona que dice ser Guardia de la empresa y que se llama RUBÉN S. AGÜERO, y a quien le manifiesto mi cometido y luego de realizar una llamada telefónica el mismo me recibe las facturas originales, firmando al pie de dichos duplicados su RECIBIDO.-Siendo las 14.45 hs, una vez finalizado mi cometido doy por finalizado el acto.- Ante mi: MARIA JACKELINE BOLLA DE BÁEZ.-»

No se recibió respuesta alguna por lo cual ya aparecía como obvia la intención de la firma «Fluvialba Paraguay S.A.» en no cumplir con su parte del acuerdo. Sin embargo nuestro mandante ya había empleado medios y tiempo para cumplir con la suya y entendía perfectamente que no podía dejar de cumplir con su parte so pena de atenerse a las consecuencias propias del incumplimiento ya que —forzoso es decirlo— tal responsabilidad excedía por lejos el monto del contrato, por lo que siguió trabajando de acuerdo a sus términos confiando en que en algún momento las relaciones con la firma «Fluvialba Paraguay S.A.» se estabilizarían. -----

Sumados esos pagos y con las quitas que corresponden en razón de la ejecución del contrato, monta la suma de USD 19.320⁰⁰ por lo que habrá de descontarse la misma: -----

$$\text{USD } 106.206 - \text{USD } 19.320 = \text{USD } 86.886$$

Lo que arroja la suma por la que se solicita la presente medida cautelar: DÓLARES AMERICANOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON ⁰⁰/100 CENTAVOS.

§ 3. Acción a deducirse.

Ordenada y hecho efectiva la medida solicitada, se deducirá dentro del plazo de ley el Juicio Ejecutivo correspondiente o el Juicio Ordinario de Cobro de Guaraníes, tal cual quedó expresado en la § 1.2, pág. 2 -----

§ 4. Acreditación de los extremos comunes a las medidas cautelares.

El Código Procesal Civil dispone: -----

ART. 693.- PRESUPUESTOS GENÉRICOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Quien solicite una medida cautelar deberá, según la naturaleza de ella: a) acreditar «prima facie» la verosimilitud del derecho que invoca; b) acreditar el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la adopción de

la medida, según las circunstancias del caso; y c) otorgar contracautela para responder de todas las costas y de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar si la hubiese pedido sin derecho, salvo aquellos casos en que no se la requiera por la naturaleza de la medida solicitada.

Las siguientes subsecciones están dirigidas a acreditar tales extremos. -----

§ 4.1. Fumus boni iuris.

La ley requiere que se acredite «prima facie» que el derecho de quien solicita la medida cautelar es verosímil, creíble, aparentemente cierto (humo de buen derecho). Insiste la ley en que no es un conocimiento acabado de las circunstancias, las que serán luego conocidas. Este presupuesto hace al fundamento por el cual se concede la medida cautelar.¹ -----

«Verosimilitud no es sinónimo de certeza. Verosímil significa que el derecho que se invoca tiene apariencia de verdadero, que existe la posibilidad de que efectivamente exista.»²

En nuestro caso viene dado por la documental presentada —entre ellas, instrumento público—, por la detallada exposición de los hechos y de la situación jurídica. Pero además, y dentro del mismo contexto, el Código Procesal Civil señala una forma de acceder al embargo solicitado: la información sumaria de dos testigos: -----

§ 4.1.1. Información Sumaria de Testigos.

A los efectos de abonar la autenticidad de las firmas obrantes en los documentos

presentados, así como la existencia del contrato invocado en autos y su cumplimiento por parte de nuestro mandante, ofrecemos la información sumaria de los testigos ... , argentino, mayor de edad, con ... domiciliado en ...; y de ... , paraguayo, mayor de edad, con CI N° ... , domiciliado en ... , quienes ante el Actuario, a los efectos de evitar ratificaciones, declaran bajo fe de juramento cuanto sigue: -----

- a— Que se llaman como queda expresado más arriba, y que son ciertos los datos personales consignados; -----
- b— Que conocen a las partes en el presente juicio y que no se encuentran comprendidos con ellos en las generales de la ley, salvo ... que mantiene relaciones comerciales con la empresa; -----
- Que tienen conocimiento del Contrato De Fecha 06 De Agosto De 2020 Intitulado «Carta De Contratación», celebrado entre los firmantes. -----

¹Cfr. Hernan Casco Pagano. *Código Procesal Civil Comentado y Concordado*. Quinta. Vol. II. 2 vols. Asunción, Paraguay: La Ley Paraguaya, 2004. 1629 págs., pág. 1029.

²Cfr. *ibíd.*, pág. 1029.

- d— Que «CBA International S.R.L» cumplió con su parte del contrato; -----
- e— Que las firmas insertas en los documentos presentados, corresponden a la demandada, y; -----
- f— Que lo declarado les consta personalmente en la forma en que lo tienen relacionado por haberles visto firmar a los representantes de ambas firmas y estar enterados de los detalles del contrato por las razones antes detalladas. -----

Los citados testigos suscriben esta presentación por ante el actuario. -----

§ 4.2. Urgencia.

Entendido como necesidad de tutela judicial inmediata para evitar la frustración del derecho invocado, el peligro en la demora es el presupuesto que provee razón de ser a las medidas cautelares. En efecto, si éstas tienden a impedir que el transcurso del tiempo pueda incidir dificultando u obstando el cumplimiento de la sentencia, es obvio que si ese temor no concurre, el dictado de una medida precautoria perdería sentido. Pero si hablamos de bienes que pueden ser fácilmente enajenables el peligro en la demora está de por sí incurso en ello.³ -----

Tratándose de medidas cautelares destinadas a asegurar la ejecución de sentencias de condena de pagar sumas de dinero, el peligro reside en la disminución, generalmente voluntaria y presumiblemente de mala fe, del patrimonio del deudor.⁴ -----

§ 4.3. Contracautela.

Ofrecemos como contracautela la caución de nuestro mandante, para lo cual solicitamos desde ya la audiencia respectiva. -----

Lo hacemos para garantizar a la otra parte las costas y el resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios, que pueda ocasionarle la medida cautelar solicitada si ella fuese pedida sin derecho o con abuso del derecho.⁵ -----

El proceso se funda en la buena fe. Pero además por el principio de igualdad, y dado que las cautelares se dictan «inaudita pars», es aún necesaria tal contracautela la que queda ofrecida según se expresó. -----

³Cfr. Gladis E. de Midón y Marcelo Sebastián Midón. *Manual de derecho procesal civil*. [ConTexto], 2020, pág. 647.

⁴Cfr. J.R. Podetti y V.A.G. Leconte. *Tratado de las medidas cautelares*. Derecho procesal civil, comercial y laboral. Ediar, 1969, pág. 80.

⁵Cfr. Casco Pagano, loc.cit.

§ 5. Competencia.

Vuestra Señoría es competente para entender en estos autos en virtud de la prórroga expresa de jurisdicción contenida en la página 5 del Contrato De Fecha 06 De Agosto De 2020 Intitulado «Carta De Contratación»: -----

«Esta Carta de Contratación y sus anexos se registrarán e interpretarán de conformidad con a la jurisdicción de los tribunales las Leyes Nacionales y las Partes acuerdan someterse de la ciudad de Asunción.»

§ 6. Pruebas.

Son pruebas : -----

A— Documentales presentadas: -----

- a) El contrato suscrito entre las partes. -----
- b) Las escrituras públicas de remisión de facturas. -----
- c) Las copias de las facturas. -----

B— Otras: -----

- a) La información sumaria de testigos. -----
- b) La detallada argumentación. -----
- c) Cualquier otra prueba inmersa en la presentación y que no se detalla por redundante. -----

§ 7. Derecho.

Fundamos este pedido en expresas disposiciones del Título IV Capítulo I del C.P.C. y demás concordantes así como en el contrato suscrito entre las partes. -----

§ 8. Petitorio

Por lo sucintamente expuesto, a V.S. solicitamos: -----

I— Tenernos por presentado en el carácter invocado y por constituido nuestro domicilio en el lugar señalado, así como el de nuestro mandante. -----

Wilson R. Villalba A.
Abogado - Mat. N° 7407
villalba@tuta.io

- II— Ordenar el desglose y devolución de los documentos originales presentados previa verificación y autenticación de sus copias por el Actuario. -----
- III— Tener por deducida la presente medida cautelar de urgencia: Embargo Preventivo, en los términos del escrito que antecede. -----
- IV— Fija hora y día de audiencia para el otorgamiento de la caución. -----
- V— ORDENAR la medida cautelar de embargo preventivo sobre bienes suficientes de la firma «Fluvialba Paraguay S.A.» hasta cubrir el monto de USD 86.886⁰⁰ (DÓLARES AMERICANOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON ⁰⁰/100 CENTAVOS). emitir el correspondiente mandamiento y comisionar su diligenciamiento a un Oficial de Justicia. -----

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.

Testigo: ~~OSCAR BELLES~~ CI 5.454.337

Testigo: ~~[Signature]~~ C.I. 966.132

~~Wilson R. Villalba A~~
Abogado - Mat. N° 7407
wilson@villalba@tuta.io

~~Juan B. Ramirez~~
Abogado
ancha@meliorramirez.com
Matricula 31.627

Documento fiscalizado electrónicamente en fecha: 20/2/2023 a las 7:46:10

FISCALIZADO POR: GLORIA JUANA EVANGELINA GAONA DE CANATA con C.I. 1026749



CORTE
SUPREMA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 11:17:49, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 56 Y CONCORDANTES
DE LA LEY 6822/2021.



NOMBRE 31206183
TAMAÑO 1,8 MB
FECHA DE REGISTRO
ELECTRÓNICO 21/02/2023 11:17:49

51AA2089039162A8A6BCID93AD40
D90A51AA2089039162A8A6BCID93
AD40D90A51AA2089039162A8A6BC
ID93AD40D90A51AA2089039162A8
A6BCID93AD40D90A51AA20890391
62A8A6BCID93AD40D90A51AA2089